



# Gaceta

## Municipal

Órgano Oficial del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

[www.tlalnepantla.gob.mx](http://www.tlalnepantla.gob.mx)

**Viernes 09 de agosto de 2019**

**Número 32**

**Volumen 1**

### **Sumario**

Reglamento Interno del Consejo Municipal de Población de Tlalnepantla de Baz.

**Raciel Pérez Cruz, Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 128 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como el artículo 48 fracción III, 86, 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a sus habitantes hace saber:**

**Que en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, celebrada en fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, en el cuarto punto del orden del día: con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116 párrafo primero, 122 párrafo primero, 123, 124 párrafo primero y 128 fracciones II, XII y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 27 párrafo primero, 29 párrafo primero, 31 fracciones I, XXXIX y XLVI, 48 fracciones II, III y XXIII, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 1.79 fracciones V y VI del Código Administrativo del Estado de México; el Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, ha tenido a bien aprobar el siguiente Acuerdo:**

**PRIMERO.** El Ayuntamiento aprueba y expide el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Población de Tlalnepantla de Baz, en todos sus términos y alcances de conformidad al anexo único que se agrega al presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Población de Tlalnepantla de Baz, aprobado en la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, celebrada en fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

**TERCERO.** Se instruye al Presidente Municipal para que a través de la Secretaría del Ayuntamiento, publique en la Gaceta Municipal el Reglamento en cita.

**CUARTO.** Se instruye al Presidente Municipal para que a través de la Secretaría del Ayuntamiento, realice las correcciones de forma y estilo previo a la publicación del presente Reglamento.

**QUINTO.** El Reglamento Interno del Consejo Municipal de Población de Tlalnepantla de Baz, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Levantado el sentido de la votación, se aprueba por unanimidad de los presentes.

# REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN DE TLALNEPANTLA DE BAZ

## Título Primero. Disposiciones Generales.

### Capítulo Primero. Objeto y Definiciones

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura, funcionamiento e integración del Consejo Municipal de Población de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Son sujetos de las disposiciones del presente Reglamento las y los integrantes del Consejo y las autoridades municipales que intervienen en la ejecución del Programa Municipal de Población.

**Artículo 2.-** El Consejo Municipal de Población de Tlalnepantla de Baz, tiene por objeto impulsar la aplicación de programas de desarrollo social y económico, que formulen los órganos de la Administración Pública Municipal y vincular los objetivos de éstos con los de los Programas Nacional y Estatal de Población en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación Democrática.

**Artículo 3.-** El Consejo Municipal de Población, como instancia auxiliar y consultiva en temas demográficos de índole municipal, a través de su labor programática y de planeación, deberá coordinar y contribuir a la implementación de una política que favorezca la inclusión de la perspectiva demográfica en las dependencias e instancias municipales, que sean ejecutoras de política pública para el desarrollo y la inclusión; además de satisfacer la necesidad de planificar y ordenar la acción pública, utilizando la información estadística en materia de demografía local como guía para lograr el bienestar individual y colectivo de las y los habitantes del Municipio, tomando en cuenta sus necesidades particulares por género y edad.

**Artículo 4.-** Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Ayuntamiento.- Al órgano de gobierno del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;

II. Autoridades.- A las dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan relación directa o indirecta con el Consejo y con el objeto materia del presente Reglamento;

III. Comisión del Ayuntamiento.- A la Comisión del Ayuntamiento de Población, Asuntos Indígenas, Apoyo al Migrante y Asuntos Internacionales;

IV. COMUPO.- Al Consejo Municipal de Población de Tlalnepantla de Baz;

V. Comisiones.- A los Órganos de trabajo y apoyo en el COMUPO, que se integran con el propósito de desempeñar las funciones que le serán encomendadas por el propio Consejo;

VI. Demografía.- A la Ciencia Social cuyo objeto de estudio son las poblaciones y de sus dinámicas particulares como estructura, tamaño, evolución y movilidad; organiza su conocimiento desde una perspectiva cuantitativa; la demografía no se limita a considerar los factores poblacionales sino la incidencia de éstos en fenómenos sociales y económicos, por lo que también se incluye la necesaria interpretación de los datos estadísticos con el objetivo de obtener proyecciones y previsiones que no rebasen el ámbito demográfico, y así lograr un mejor desarrollo y crecimiento de la población;

VII. IMPLAN.- Al Instituto Municipal de Planeación de Tlalnepantla de Baz;

VIII. Migración.- Al cambio de residencia de una o varias personas de manera temporal o definitiva, generalmente con la intención de mejorar su situación económica así como su desarrollo personal y familiar;

IX. Municipio.- Al Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;

X. Población.- Al conjunto de personas que habitan un determinado espacio territorial, puede ser de diverso origen ya que puede conformar o no un conjunto homogéneo; los individuos que conforman un conjunto poblacional están ligados entre sí por vínculos consanguíneos, étnicos, culturales, lingüísticos, religiosos, económicos, etc.;

XI. Plan.- Al Plan de Desarrollo Municipal de Tlalnepantla de Baz;

XII. Presidente.- A la o el Presidente del Consejo Municipal de Población;

XIII. Programa.- Al Programa Municipal de Población (PMP);

XIV. Reglamento.- Al presente Reglamento;

XV. Secretario Técnico.- A la o el Titular del Instituto Municipal de Población;  
y

XVI. Vocales.- A las o los integrantes del Consejo Municipal de Población de Tlalnepantla de Baz, comprendido en la fracción IV del artículo 8.

## **Capítulo Segundo.**

### **Del Consejo Municipal de Población de Tlalnepantla de Baz y sus atribuciones.**

**Artículo 5.-** El COMUPO es un Órgano Auxiliar del Ayuntamiento integrado por un

cuerpo colegiado, cuyo objeto es el de proponer y consolidar la política pública municipal en materia de población, así como fomentar el análisis y detección de necesidades de las y los habitantes del Municipio en razón al género, etnia, edad y condición física.

**Artículo 6.-** El COMUPO, para las políticas y/o programas que se desarrollen o apliquen en materia de población en el Municipio, deberá sustentar su proceder en los siguientes objetivos:

I. Toda política pública municipal que tenga por objeto incidir en la población deberá privilegiar a las personas, por sobre cualquier otra consideración y debe hacerlo en reconocimiento de la diversidad de sus facetas, ya sea desde la perspectiva individual o como miembro de una comunidad, con amplio respeto y promoción de los derechos humanos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, atendiendo al contenido y directrices establecidos en la Ley General de Población, como en su Reglamento y las demás disposiciones normativas que el Estado de México tenga al respecto;

II. Promover las condiciones socioeconómicas que permitan el desarrollo de la población del Municipio, en el ejercicio de sus derechos, desarrollo en plenitud y la mejora en la calidad de vida, ello a través de la incidencia positiva de los planes, programas y proyectos que en materia de población municipal, se elaboren en los ámbitos de educación, salud, empleo, seguridad, vivienda, desarrollo urbano, entre otros;

III. Identificar de manera permanente, a través de investigación demográfica y estadística, las condiciones de oportunidad y de vulnerabilidad que se generen por la dinámica demográfica local y regional del Municipio, atendiendo las necesidades de cada grupo demográfico a través de proyecciones en cuanto a sus características particulares como edad, género, ingresos, requerimientos sanitarios y estudios, entre otros;

IV. Buscar que todos los planes, políticas, programas y proyectos municipales incorporen la perspectiva de equidad de género y de desarrollo sustentable, con el objeto de lograr un desarrollo armónico, humano y de calidad a nivel municipal;

V. Promover la conservación y fortalecimiento de la identidad, arraigo y los valores culturales de las y los habitantes del Municipio;

VI. Fomentar la inclusión y promoción de educación sexual en todos los niveles educativos, que genere una conducta responsable en el ejercicio de la sexualidad, orientada a su plena aceptación e identidad, así como; la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, los embarazos no deseados y el abuso o violencia sexual;

VII. Promover la participación democrática activa, responsable, coordinada y transparente entre las dependencias municipales encargadas del desarrollo regional y urbano, ecología, conservación y uso de suelo, aprovechamiento de recursos naturales, así como; entre la ciudadanía del Municipio de forma que sea constante el vínculo entre la sociedad y el gobierno local; y

VIII. Promover la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida social, cultural, política y económica en igualdad de condiciones con el varón. De igual manera coadyuvar en el establecimiento de medios de inclusión para las personas que presenten alguna discapacidad y las personas de la tercera edad.

**Artículo 7.-** Son atribuciones del COMUPO:

I. Analizar y proponer estrategias y proyectos en materia de política pública demográfica de alcance municipal, así como; de ordenamiento de asentamientos humanos, educación, salud reproductiva, equidad de género, desarrollo y empoderamiento de las mujeres, desarrollo familiar, tenencia de la tierra, protección civil, grupos vulnerables, zonas marginadas, desarrollo urbano y metropolización en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Municipal que tengan por ley dichas atribuciones a su cargo;

II. Coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal de Población en el que se hayan involucrado a las diferentes dependencias municipales en la planeación, aplicación y evaluación de la política demográfica contenida en el Programa;

III. Supervisar los avances realizados por las dependencias de las acciones derivadas del Programa;

IV. Supervisar los resultados de la evaluación realizada por el IMPLAN respecto de los programas realizados, a fin de promover la ejecución de la política estatal y nacional de población en el territorio municipal;

V. Promover la elaboración y divulgación de información sociodemográfica que sirva de base para ampliar el conocimiento acerca de los fenómenos demográficos y los principales problemas que enfrenta la población;

VI. Vigilar la correcta alineación de la acción pública municipal de manera que sea coherente con los planes y programas estatales y federales en materia de población, para que éstos contribuyan a su máximo al desarrollo del Municipio;

VII. Ser el órgano de coordinación y comunicación con las entidades, dependencias e instituciones del sector público o privado, estatal o federal, que participen de alguna manera en los planes y/o programas de población;

VIII. Realizar, promover, apoyar, facilitar, coordinar y compilar estudios o investigaciones demográficas, para los fines de la política pública municipal en materia de población como insumo para la planeación del desarrollo municipal;

IX. Proponer e impulsar acciones que garanticen el cumplimiento de las estrategias y objetivos que las leyes estatales, federales y locales señalan en referencia al fenómeno demográfico;

X. Emitir informes trimestrales de evaluación para dar cuenta de los resultados en el cumplimiento de las estrategias y objetivos del Programa; y

XI. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento y ejecución de sus fines y funciones, las previstas por la Ley General de Población, otras leyes aplicables así como el Plan Estatal de Población.

## **Título Segundo.**

### **Capítulo Primero.**

#### **De la Integración e Instalación del COMUPO.**



**Artículo 8.-** El COMUPO, para el desempeño de sus funciones se integrará de la siguiente forma:

I. Un Presidente que será la o el Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;

II. Un Vicepresidente que será quien presida la Comisión del Ayuntamiento de Población, Asuntos Indígenas, Apoyo al Migrante y Asuntos Internacionales;

III. Un Secretario Técnico, que será la o el Titular del Instituto Municipal de Planeación de Tlalnepantla de Baz; y

IV. Veintidós Vocales, que serán: Los tres integrantes de la Comisión del Ayuntamiento de Población, Asuntos Indígenas, Apoyo al Migrante y Asuntos Internacionales y las o los Titulares de las siguientes áreas:

- a) Secretaría del Ayuntamiento;
- b) Tesorería Municipal;
- c) Dirección de Promoción Económica;
- d) Dirección de Bienestar;

- e) Dirección de Transformación Urbana;
- f) Dirección de Servicios y Mantenimiento Urbano;
- g) Dirección de Infraestructura Urbana;
- h) Comisaría General de Seguridad Pública;
- i) Dirección de Sustentabilidad Ambiental y Movilidad;
- j) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz, Estado de México (DIF);
- k) Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México (OPDM);
- l) Instituto Municipal de Salud;
- m) Instituto Municipal de la Cultura Física, Deporte y Juventud;
- n) Instituto Municipal de la Cultura y las Artes;
- o) Instituto Municipal de las Mujeres y la Equidad de Género;
- p) Instituto Municipal de Educación;
- q) Coordinación General de Protección Civil;
- r) Defensoría Municipal de los Derechos Humanos; y
- s) Subdirección Técnica del Instituto Municipal de Planeación.

Todos los cargos son honoríficos y tendrán voz y voto a excepción de la o el Secretario Técnico que sólo contará con voz.

**Artículo 9.-** Para el ejercicio de sus funciones cada uno de las y los representantes del COMUPO tendrá la facultad de nombrar por escrito a un suplente, quien asistirá a las sesiones en caso de ausencia del titular.

Las y los suplentes contarán dentro del COMUPO con las mismas funciones y responsabilidades en ausencia de las y los titulares.

**Artículo 10.-** Las y los integrantes del COMUPO durarán en su encargo el tiempo que dure la Administración Pública Municipal en la cual se hayan integrado.

## **Capítulo Segundo. De la Instalación del COMUPO.**

**Artículo 11.-** El COMUPO se instalará una vez que tome posesión la nueva Administración Pública Municipal, haciéndose constar en el acta correspondiente.

## **Título Tercero. Del Funcionamiento del COMUPO.**

### **Capítulo Primero. De las Sesiones del COMUPO.**

**Artículo 12.-** Las Sesiones del COMUPO podrán ser privadas o públicas, de acuerdo con el tema a tratar y de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia.



**Artículo 13.-** El COMUPO funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomará sus decisiones por mayoría de votos de las y los miembros presentes. Las sesiones se llevarán a cabo en el sitio que para tal efecto señale la convocatoria.

El COMUPO podrá invitar a participar en las sesiones, de acuerdo al tema que se trate y sólo con derecho a voz, a aquellos expertos o miembros de instituciones públicas, asociaciones civiles y líderes de colonia que por su preparación, mérito o función puedan coadyuvar, en la elaboración de propuestas para la mejor toma de decisiones por parte de las y los miembros y por ende del COMUPO, con el objeto de definir áreas de oportunidad y debilidad, proponer con base a ello políticas y criterios, y acciones concretas tendientes a promover el desarrollo social e integral de la población del Municipio.

**Artículo 14.-** Serán sesiones ordinarias, aquellas que tengan verificativo por lo menos una vez cada tres meses a convocatoria de la o el Presidente del COMUPO; la convocatoria será notificada por la o el Secretario Técnico.

Las sesiones se considerarán legalmente instaladas cuando en las mismas se encuentren presentes, la o el Presidente y la mitad más uno de sus integrantes.

Para el caso de que no exista quórum, la o el Secretario Técnico del Consejo deberá elaborar el acta correspondiente haciendo constar el hecho, debiendo convocar a otra sesión previo acuerdo con el Presidente del COMUPO, la siguiente sesión deberá llevarse a cabo a más tardar al término de las 48 horas siguientes.

**Artículo 15.-** Serán sesiones extraordinarias aquellas que se celebren cuando algún asunto por su naturaleza o urgencia lo requiera, para ello bastará la convocatoria de la o el Presidente o a solicitud de la mayoría de los miembros del COMUPO, con una anticipación de 12 horas y en ellas no se incluirán asuntos generales.

## **Capítulo Segundo. De las Convocatorias.**

**Artículo 16.-** Las convocatorias a sesiones ordinarias serán notificadas a los integrantes del COMUPO, con setenta y dos horas de anticipación de la fecha de celebración de la Sesión.

**Artículo 17.-** Las convocatorias a sesiones extraordinarias, podrán notificarse con un mínimo de doce horas de anticipación.

**Artículo 18.-** El orden del día, se acompañará a la convocatoria y deberá contener cuando menos:

I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;

II. Aprobación del acta de la sesión anterior;

III. Presentación de propuestas con exposición de motivos, fundamentos legales y disposiciones que al respecto se hayan aprobado;

IV. Puntos a tratar durante la sesión;

V. Asuntos generales; y

VI. Clausura de la sesión.

Los miembros del COMUPO podrán proponer puntos al orden del día de una sesión convocada; deberán hacerlo de manera escrita dirigiéndose a la o el Secretario Técnico del COMUPO, adjuntando la documentación pertinente y realizando la solicitud con veinticuatro horas de anticipación al día señalado en la convocatoria.

### **Capítulo Tercero. De las Sesiones.**

**Artículo 19.-** Las sesiones del COMUPO deberán llevarse a cabo en orden, debiendo levantar la mano cada uno de las y los integrantes que desee hacer uso de la palabra.

**Artículo 20.-** La votación se realizará entre los miembros con derecho a voz y voto.

**Artículo 21.-** En caso de que alguno de las o los miembros del COMUPO no pueda asistir a una de las sesiones, deberá sustituirle su suplente en los términos del artículo 9 del presente Reglamento.

**Artículo 22.-** Corresponderá a la o el Secretario Técnico, llevar a cabo el conteo de los votos de los asuntos tratados en las sesiones y declarar el resultado de las votaciones.

### **Capítulo Cuarto. De las Actas del COMUPO**

**Artículo 23.-** Las actas de las sesiones serán levantadas por la o el Secretario Técnico quien recabará las firmas de los integrantes del COMUPO.

**Artículo 24.-** Las actas de cada sesión deberán contener:

I. Fecha, lugar y hora en que se celebró la sesión, así como la hora de clausura;

II. Orden del día;

III. Declaración de existencia de quórum legal;

IV. Asuntos tratados, exposición de motivos, fundamentos legales y las disposiciones que se hayan aprobado y resuelto en votación;

V. Intervenciones y participaciones de quienes asistieron a la sesión; y

VI. Relación de documentos agregados al apéndice.

**Artículo 25.-** La o el Secretario Técnico, deberá llevar el libro de actas firmadas por las o los integrantes del COMUPO, el cual llevará un apéndice al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones.

**Artículo 26.-** En cada sesión, podrá solicitarse la dispensa de la lectura del acta siempre que la o el Secretario Técnico haya remitido con anterioridad el proyecto de la misma a los integrantes del COMUPO.

#### **Título Cuarto. De las Atribuciones de los Miembros del COMUPO.**

##### **Capítulo Primero. Atribuciones de la o el Presidente.**

**Artículo 27.-** Corresponde a la o al Presidente del COMUPO el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Representar al COMUPO en los eventos que así se requiera;

II. Coordinar las acciones que en materia de población realice el COMUPO;

III. Convocar a través de la o el Secretario Técnico a las sesiones del COMUPO;

IV. Presidir las sesiones del COMUPO;

V. Formular con apoyo de la o el Secretario Técnico, el programa anual de trabajo del COMUPO;

VI. Presentar y en su caso, someter a consideración del COMUPO los asuntos de su competencia;

VII. Fungir como moderador en las sesiones del COMUPO otorgando el uso de palabra durante el desarrollo de las mismas, con el fin de que se guarde el orden debido;

VIII. Emitir su voto y contar con voto de calidad en caso de presentarse un empate en las votaciones del COMUPO;

IX. Coordinar la ejecución del Programa;

X. Integrar por conducto de la o el Secretario Técnico, las propuestas de política pública municipal en materia de población y el cumplimiento de los acuerdos tomados por el COMUPO;

XI. Evaluar el avance de la implementación de los acuerdos tomados dentro del COMUPO así como su implementación en las Dependencias de la Administración Pública Municipal;

XII. Promover la participación de las personas e instituciones involucradas en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación de programas, proyectos, acciones y demás medidas propicias para asegurar el progreso de la agenda poblacional que establezca el Programa, y el cumplimiento y evaluación de las metas del mismo;

XIII. Firmar las resoluciones y acuerdos del COMUPO, asentados en las actas respectivas;

XIV. Presentar un informe anual al Ayuntamiento, respecto de las actividades del COMUPO e instruir a la o el Secretario Técnico para que informe a las autoridades correspondientes de los acuerdos tomados en el seno del COMUPO;

XV. Proponer al Consejo la instalación de Comisiones con el fin de estudiar o evaluar las políticas, proyectos y acciones en materia de población; y

XVI. Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de su cargo.

## **Capítulo Segundo. De las Atribuciones de la Vicepresidencia.**

**Artículo 28.-** Serán atribuciones de la Vicepresidencia del COMUPO, las siguientes:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del COMUPO;

II. Auxiliar a la o el Presidente en la Dirección de los debates en las sesiones del COMUPO;

III. Firmar las actas de las sesiones;

IV. Representar al COMUPO en los eventos que así se requiera, por ausencia de la o el Presidente; y

V. Las demás que le confiera expresamente el COMUPO en el ámbito de su competencia.

**Capítulo Tercero.**  
**De las Atribuciones de la o el Secretario Técnico del COMUPO.**

**Artículo 29.-** Serán atribuciones de la o el Secretario Técnico, las siguientes:

- I. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones del COMUPO;
- III. Pasar lista de asistencia e informar a la o el Presidente si existe quórum legal;
- IV. Someter a consideración del Pleno del COMUPO la aprobación del orden del día de la sesión;
- V. Someter a consideración del Pleno del COMUPO los puntos de acuerdo;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los miembros del COMUPO;
- VII. Llevar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones del COMUPO;
- VIII. Informar a las y los integrantes del COMUPO los avances realizados dentro de las dependencias de la Administración Pública Municipal, respecto de los acuerdos tomados;
- IX. Apoyar a los Consejeros en la difusión y promoción de los programas y proyectos que emanen del Programa en Materia Concurrente de Población;
- X. Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionada con las funciones y actividades del COMUPO;
- XI. Validar con su firma las actas de las sesiones; y
- XII. Las demás que le confiera expresamente el COMUPO en el ámbito de su competencia.

**Capítulo Cuarto.**  
**De las Atribuciones de las y los Vocales del COMUPO.**

**Artículo 30.-** Corresponde a las y los Vocales del COMUPO:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del COMUPO;
- II. Desempeñarse como representantes de las Comisiones que les sean asignadas;
- III. Aprobar, en su caso, las actas y resoluciones del COMUPO;
- IV. Proponer asuntos para ser tratados en las sesiones del COMUPO así como para la elaboración de planes, políticas y acciones que sean acordes al Programa;
- V. Proponer la celebración de acuerdos dentro de su competencia y atribuciones legales, en materia de población, planeación demográfica, asentamientos humanos y demás inherentes al tema;
- VI. Proponer al COMUPO la instalación de Comisiones con el fin de estudiar o evaluar las políticas, proyectos y acciones en materia de población;
- VII. Proponer a la o el Presidente del COMUPO llevar a cabo sesiones extraordinarias, cuando las circunstancias así lo ameriten;
- VIII. Atender los asuntos que le sean encomendados por el COMUPO e informar sobre los mismos a la o el Presidente a través de la o el Secretario Técnico;
- IX. Integrar y presentar propuestas viables para el fortalecimiento por dependencia de las actividades en materia de población, mediante esquemas de trabajo a corto, mediano y largo plazo que generen mejores condiciones objetivas en el rubro económico, ambiental y humano, cuyo fin último sea siempre el de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio.
- X. Colaborar con el COMUPO proporcionando la información requerida de manera sustentada, rápida, expedita y clara; y
- XI. Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus encargos.

**Título Quinto.  
De las Comisiones**

**Capítulo Único.  
Integración y Funcionamiento.**

**Artículo 31.-** Para el cumplimiento de las atribuciones que en materia de población

tiene a su cargo el COMUPO, podrá integrar las Comisiones de trabajo que considere necesarias.

**Artículo 32.-** La integración de las Comisiones deberá hacerse constar como acuerdo en el acta respectiva de la sesión del COMUPO. Durante la misma sesión la o el Presidente nombrará a las o los Coordinadores de las Comisiones que se hubieran integrado.

**Artículo 33.-** Cada una de las Comisiones se integrará por lo menos con tres miembros, incluido, la o el Coordinador. Las Comisiones podrán auxiliarse para el desempeño de las funciones o los trabajos que les hayan sido encomendados, por asesores y/o el personal técnico necesario, de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 34.-** Las Comisiones deberán enviar a la o el Secretario Técnico, su programa de trabajo para dar atención a los asuntos que les hayan sido encomendados, debiendo especificar las responsabilidades de los miembros que la conforman. Lo anterior dentro del término de diez días naturales, contados a partir de la fecha de su integración.

**Artículo 35.-** Las Comisiones deberán exponer durante las sesiones del COMUPO, los avances de los trabajos que les hayan sido encomendados, con el fin de que sean aprobados o en su caso sean propuestas las modificaciones necesarias, así mismo de los trabajos encomendados a las Comisiones para su realización, serán presentados cuantas veces se considere necesario ante el COMUPO, hasta llegar a su total resolución.

**Artículo 36.-** Todas las propuestas de las Comisiones serán presentadas al COMUPO para su revisión y aprobación.

**Artículo 37.-** Los miembros del COMUPO podrán formar parte de las Comisiones que sean de su interés, siempre y cuando se observe el número total de integrantes establecido en el artículo 33.

**Artículo 38.-** En caso de que cualquiera de los integrantes de alguna Comisión deseara darse de baja, deberá notificarlo por escrito a la o el Presidente. El mismo procedimiento será necesario para incluir a un nuevo integrante en cada Comisión.

### **Transitorios.**

**Primero.-** El presente Reglamento deroga todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contengan disposiciones contrarias al mismo.

**Segundo.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Tercero.-** Publíquese en la Gaceta Municipal.

Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz,  
Estado de México 2019 - 2021

**C. Raciel Pérez Cruz**

Presidente Municipal

**C. Lourdes Jezabel Delgado Flores**

Primera Síndica

**C. Eduardo Guerrero Villegas**

Segundo Síndico

**C. Martha Elba Soto Mojica**

Tercera Síndica

**C. María De La Luz Hernández Camacho**

Primera Regidora

**C. Victor Manuel Pérez Ramírez**

Segundo Regidor

**C. Krishna Karina Romero Velázquez**

Tercera Regidora

**C. Carlos Alberto Cruz Jiménez**

Cuarto Regidor

**C. Victoria Hernández Arellano**

Quinta Regidora

**C. Jorge Morales Jiménez**

Sexto Regidor

**C. María De Lourdes Curiel Rocha**

Séptima Regidora

**C. Francisco Vicente Domínguez Ramírez**

Octavo Regidor

**C. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio**

Novena Regidora

**C. Karen Aketzali Zamarripa Quiñones**

Décima Regidora

**C. Alonso Adrián Juárez Jiménez**

Décimo Primer Regidor

**C. Itze Lizbeth Nava López**

Décima Segunda Regidora

**C. Alina Alejandra Luna Gómez**

Décima Tercera Regidora

**C. Juan Andrés López Camacho**

Décimo Cuarto Regidor

**C. Irma Lorena Roa López**

Décima Quinta Regidora

**C. Silvia Téllez González**

Décima Sexta Regidora

**C. Miguel Ángel Bravo Suberville**

Secretario del Ayuntamiento





[www.tlalnepantla.gob.mx](http://www.tlalnepantla.gob.mx)